

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2602697  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602697, en el que se nos trasladaban los siguientes hechos:

- La persona interesada, de 92 años, tiene reconocido un PIA con una prestación económica vinculada al servicio de atención domiciliaria por un grado 2 desde el 19/06/2024, con una prestación de 465 euros/mes.
- Además, tiene reconocido un servicio de teleasistencia avanzada desde el 23/05/2024.
- Tras su agravamiento, el 30/11/2025 solicitó revisión de su situación de dependencia, y el 18/12/2025 se le asignó un Grado 3.
- Sin embargo, todavía no se ha procedido a la revisión de oficio que apruebe un nuevo PIA acorde al grado superior de dependencia alcanzado, y ya habían transcurrido 5 meses desde que tiene reconocido el nuevo grado.
- La situación personal y familiar del interesado requería una actuación urgente, dado que su edad avanzada (92 años) y el hecho de que su esposa padecía Alzheimer en estado muy avanzado, hacían imprescindible que ambos reciban cuidados especializados y continuados.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre la grave demora en aprobar la Resolución de revisión del PIA, adaptando la prestación que percibe al grado 3 reconocido desde el 18/12/2025.

En su respuesta, nos comunicó, resumidamente, lo siguiente:

A fecha de elaboración de este informe, no se ha revisado el Programa Individual de Atención para adecuar la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio que percibe, al nuevo grado reconocido.

La resolución de revisión del Programa Individual de Atención, si procede, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

La demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud, se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada y en las alegaciones, recogidas de manera resumida en la Resolución de consideraciones, se nos trasladó su inquietud y gran preocupación por la urgente necesidad de ver resuelto el PIA adecuado al nuevo grado.

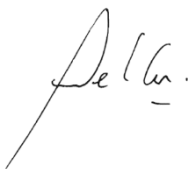
Tras las alegaciones, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2602697, de 08/07/2026](#) a la que se nos respondió, entre otras cuestiones, que “a fecha de elaboración de este informe, no se ha revisado el Programa Individual de Atención para adecuar la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio que percibe, al nuevo grado reconocido. Tal y como se indicó en el anterior informe que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente”.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, pues continúa percibiendo una prestación económica atendiendo a un grado 2 a pesar de tener reconocido un grado 3 desde hace más de 7 meses.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana